



Alcaldía
Granada - Antioquia

**PROYECTO DE ACUERDO
N°17
(11 de Febrero de 2017)**

Código: PDO-FR-08

Versión: 02

Fecha: 04/01/2010

Página 1 de 7

DOCUMENTO
GENERAL
Radicado N°:
000007
Código Asunto:
440051702
PROYECTOS
DE ACUERDO
2016-2019
Fecha:
12/02/2017
Hora: 08:37
CONCEJO
MUNICIPAL

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL PARA
EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES"**

EL HONORABLE CONCEJO DE GRANADA - ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por artículos 287, 294, 313, 338 y 363 de la Constitución Política, ley 788 de 2002, las leyes 136 de 1994, ley 819 de 2003, 1551 de 2012 y demás que las complementan, y el artículo 356 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Impleméntese la condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, creada en virtud del artículo 356 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase una condición Especial para el Pago de los Tributos Municipales. De conformidad con el artículo 356 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales del **Municipio de GRANADA**, que hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administrados por el **Municipio de GRANADA**, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables del año 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago hasta el 29 de octubre de 2016,

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta el 29 de octubre de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Contáctenos

Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

Código postal: 054410



Alcaldía
Granada - Antioquia





**PROYECTO DE ACUERDO
N°17
(11 de Febrero de 2017)**

Código: PDO-FR-08

Versión: 02

Fecha: 04/01/2010

Página 2 de 7

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 29 de octubre de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

Parágrafo 1. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente acuerdo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en los acuerdos municipales, ordenanzas departamentales o decretos municipales o departamentales a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.

Parágrafo 2. Lo dispuesto en el anterior parágrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que al 29 de diciembre de 2016, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

Parágrafo 3. El término previsto en el presente acuerdo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

Contáctenos

Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

Código postal: 054410





Alcaldía
Granada - Antioquia

**PROYECTO DE ACUERDO
N°17
(11 de Febrero de 2017)**

Código: PDO-FR-08

Versión: 02

Fecha: 04/01/2010

Página 3 de 7

ARTICULO CUARTO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, publicación, previa sanción legal del Alcalde Municipal, derogando todas las normas de carácter Municipal que le sean contrarias

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal de Granada (Antioquia), a los Diecinueve(10) días del mes de Febrero de dos mil diez y siete (2017).

ÓMAR DE JESÚS GÓMEZ ARISTIZÁBAL
Alcalde Municipal

Contáctenos

Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co

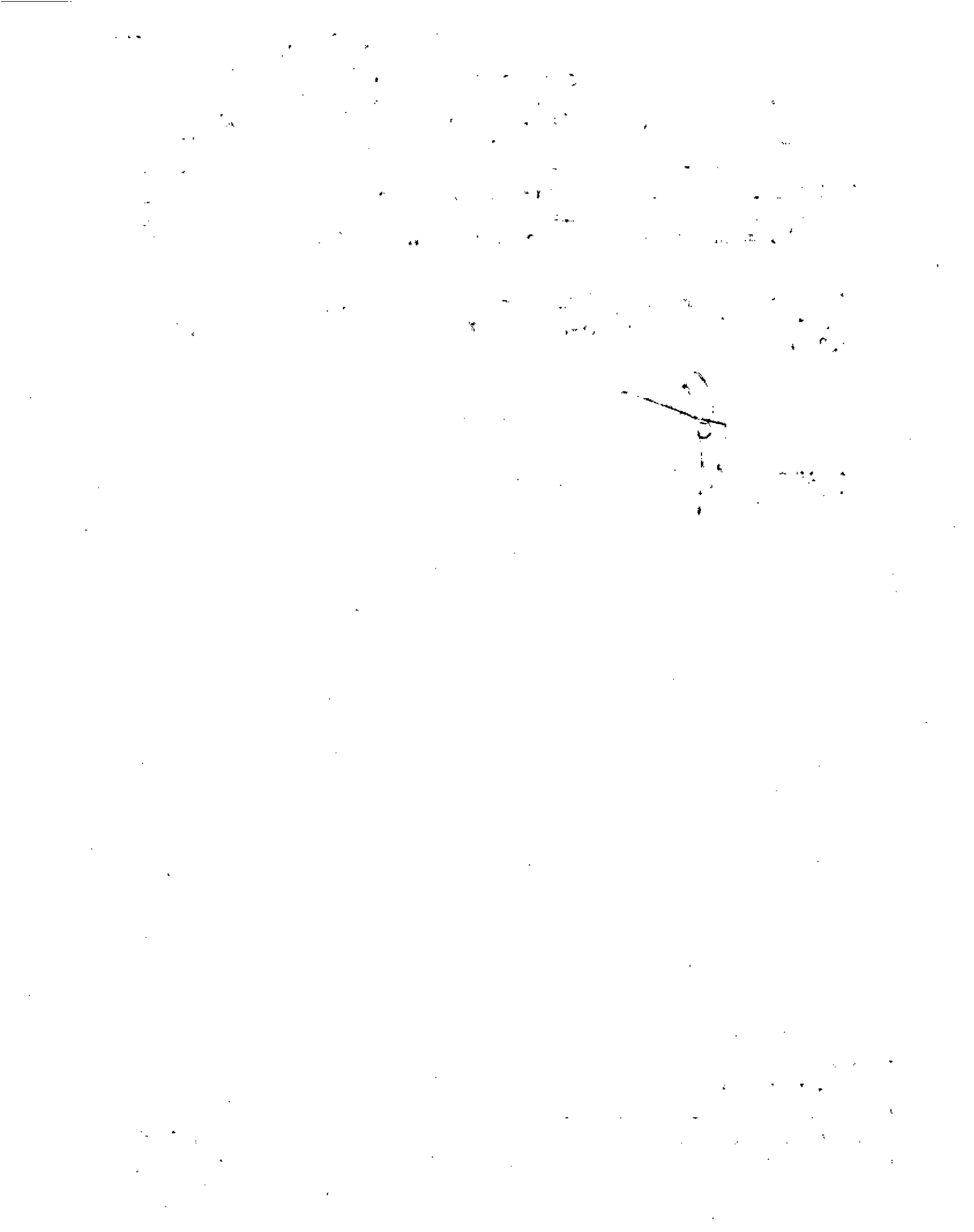
Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.


Código postal: 054410



Alcaldía
Granada - Antioquia





	PROYECTO DE ACUERDO N°17 (11 de Febrero de 2017)	Código: PDO-FR-08
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 4 de 7

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento ante ustedes honorables concejales del Municipio de Granada Antioquia, el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES", con fundamento en los siguientes argumentos:

1. FUNDAMENTO JURÍDICO

La iniciativa se sustenta en normas de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 819 de 2003, 1551 de 2012, **Artículo 356 de la Ley 1819 de 2016** de la siguiente manera:

RAZONES Y ALCANCES DEL PROYECTO:

La **Ley 1819 de 2016** en su **Artículo 356**. Condición especial de pago. Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago.

El Parágrafo 1°. Lo dispuesto en este artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.

El inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 356, expone, que: Si pasados cuatro meses de la entrada en vigencia de la presente ley, las asambleas departamentales o los concejos municipales no han implementado la figura aquí prevista, podrán los gobernadores o alcaldes de la respectiva entidad territorial adoptar el procedimiento establecido en el presente artículo.

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la Ley. Las autoridades administrativas

Contáctenos

Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

Código postal: 054410





**PROYECTO DE ACUERDO
N°17
(11 de Febrero de 2017)**

Código: PDO-FR-08

Versión: 02

Fecha: 04/01/2010

Página 5 de 7

deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Una de las razones en la celeridad para la formulación y presentación de este proyecto de acuerdo, se sustenta en el corto tiempo de la vigencia de esta ley.

El proyecto de acuerdo que se someta a consideración del Concejo Municipal encuentra fundamento en el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política corresponde a los Concejos "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales", a su vez el artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994 establece que es atribución de los Concejos "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley." por lo que la Corporación es competente para estudiar y aprobar el presente Proyecto de Acuerdo.

De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los proyectos de acuerdo a los que se refiere el Artículo 313 de la Constitución Política, son de iniciativa del Alcalde Municipal o de cualquiera de los Concejales.

El presente proyecto de acuerdo al no estar contemplado dentro de las iniciativas exclusivas del Alcalde según lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, puede ser presentado a iniciativa de cualquier concejal.

CONSTITUCIONALIDAD

Que el artículo 313 numeral 4 y artículo 338 de la Constitución Política establecen las competencias del Concejo Municipal en materia tributaria.

LEGALIDAD

Que el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 dispone como atribución del Concejo Municipal "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley" Que el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone que "Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o los Concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley." Que el artículo 71 párrafo 1 de la ley 136 de 1994

Contáctenos

Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

Código postal: 054410





Alcaldía
Granada - Antioquia

**PROYECTO DE ACUERDO
N°17
(11 de Febrero de 2017)**

Código: PDO-FR-08

Versión: 02

Fecha: 04/01/2010

Página 6 de 7

contempla los proyectos de acuerdo que deben ser de iniciativa exclusiva del Alcalde de acuerdo al artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el cual permite que este proyecto de acuerdo sea de iniciativa de un concejal.

CONVENIENCIA

Que se hace necesario adoptar mediante Acuerdo Municipal dichas condiciones especiales para los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones de competencia del municipio de Granada, con el fin de incentivar a deudores morosos el pago de sus impuestos, tasas y contribuciones atrasadas, cuya obligación fue adquirida en el año 2014 y anteriores y para contribuir a una mejor gestión fiscal y el incremento de los recursos propios del municipio, conservando los límites de porcentajes y los plazos previstos en la citada norma; y que además condiciona los beneficios del artículo 356 de la ley 1819 de 2016, lo que garantizara un mejor recaudo tributario en el municipio y por consiguiente también disminuye los costos que acarrea la recuperación de la cartera morosa y al mismo tiempo otorga un alivio económico a los deudores morosos, el cual se verá reflejada en el mejoramiento de su calidad de vida.

IMPACTO FISCAL

Además este proyecto generará un impacto fiscal positivo para las finanzas del Municipio de Granada, toda vez que permitirá la recuperación de cartera morosa,

Si se adopta la norma citada, el recaudo de estos impuestos en las vigencias futuras puede mejorar, ya que el requisito para no perder los beneficios del artículo 356 de la Ley 1819, es que deben estar sancionado mediante acto administrativo, y que cartera sea de los 2014 y anteriores.

Además dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Granada, y con fundamento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, define que el Análisis del impacto fiscal de las normas de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Contáctenos

Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

Código postal: 054410



Alcaldía
Granada - Antioquia





Alcaldía
Granada - Antioquia

**PROYECTO DE ACUERDO
N°17
(11 de Febrero de 2017)**

Código: PDO-FR-08

Versión: 02

Fecha: 04/01/2010

Página 7 de 7

EDAD DE LA CARTERA (# de cuentas vencidas)	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	PREDIAL PERIODO ACTUAL	PREDIAL VIGENCIA ANTERIOR	INTERESES	TOTAL PREDIAL
ENTRE 0 Y 4	6.439	98.782.841	54.100.470	9.466.449	162.349.760
ENTRE 5 y 8	769	5.963.436	31.417.501	13.282.100	50.663.037
ENTRE 9 y 10	128	770.689	6.447.504	3.668.451	10.886.644
Superior a 10 Cuentas	3.151	14.033.914	199.830.979	270. 774.725	484.639.618
Total	10.487	119.550.880	291.796.454	297.191.725	708.539.059

Con ello observamos que en gran parte, la cartera supera las 10 cuentas o los cinco años, lo cual aplica para el fenómeno de la prescripción de la obligación, con ello presentado un alto costo o riesgo fiscal de las deudas que actualmente tiene la entidad.

Analizando el costo beneficio es importante la aprobación de ésta norma, pues no solo se puede recuperar el 100% del capital y parte de los intereses y sanciones respectivos.

Además los recursos que se dejan de percibir por la condonación de intereses, se recupera con un mayor recaudo y una reducción significativa de la cartera morosa, que a su vez es de difícil cobro y se arriesga con la prescripción.

Por las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conveniencia, sometemos a consideración del Honorable Concejo Municipal, apruebe el anterior proyecto de acuerdo.

Cordialmente,

OMAR GÓMEZ ARISTIZABAL
Alcalde

Contáctenos

Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

Código postal: 054410



Alcaldía
Granada - Antioquia

Granada
Unida y en Paz